



No. Radicado: 08SE2022742700100000544  
Fecha: 2022-07-05 02:21:10 pm  
Remitente: Sede: D. T. CHOCÓ  
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario: DELFINO MENA PALACIOS  
Anexos: 1 Folios: 5  
08SE2022742700100000544

Señor:  
**DELFINO MENA PALACIOS**  
Calle 22 No. 16 – 40 Barrio Jardín  
Correo: [delfinomempa@gmail.com](mailto:delfinomempa@gmail.com)  
Quibdó – Choco

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO**  
Radicación: 06E2020742700100000029  
Querellado: DELFINO MENA PALACIOS

Respetado Señor,

EPor medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a DELFINO MENA PALACIOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.932.199, quien obra en su nombre y representación el contenido de la resolución No. 058 del 06 de junio de 2022, proferido por el Director Territorial, a través del cual se dispuso a resolver procedimiento administrativo sancionatorio.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (4) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los recursos contenidos en el artículo tercero del mismo acto administrativo.

Atentamente,

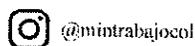
**MARGOTH VALOYES URRUTIA**  
Auxiliar Administrativo  
Correo: [mvaloyes@mintrabajo.gov.co](mailto:mvaloyes@mintrabajo.gov.co)

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfono PBX (601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE CHOCO  
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 06E2020742700100000029  
Querellado: DELFINO MENA PALACIOS

**RESOLUCION No. 058  
(06/06/2022)****"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"****EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL CHOCÓ**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial las establecidas en el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, en lo dispuesto en los artículos 76 y 91 del decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del decreto 2150 de 1995, modificado a su vez por el artículo 13 de la ley 1562 de 2012, en el decreto 4108 de 2011, en la resolución 2143 de 2014, en el decreto 1072 de 2015 y acorde a lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada contra el empleador **DELFINO MENA PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.932.199, con domicilio en la Calle 22 No. 16-40 Barrio el Jardín de la ciudad de Quibdó, correo electrónico [delfinomempa@gmail.com](mailto:delfinomempa@gmail.com), [delfinomena@gmail.com](mailto:delfinomena@gmail.com).

**II. HECHOS**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 1562 de 2012, el día 24 de enero de 2020, mediante radicado No. 06EI2020742700100000029, la Administradora de Riesgos Laborales SURA, reportó a este Ministerio la mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales por parte del señor Delfino Mena Palacios, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.932.199, de los periodos febrero y marzo de 2019. (fl. 1-6).

Mediante Auto No. 047 del 26 de febrero de 2020, el Director Territorial, avocó conocimiento de la averiguación preliminar y se comunicó al querellado con oficio radicado No. 08SE2019742700100000199 del 02 de marzo de 2020, comunicación devuelta por la empresa de correo certificado 4-72; por lo que se envía al correo electrónico registrado en el RUES [delfinomena@gmail.com](mailto:delfinomena@gmail.com) el día 10 de marzo de 2020 sin obtener respuesta alguna. (fl. 8-11).

Mediante Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 modificada mediante Resolución No. 0876 del 1° de abril de 2020 se suspendieron los términos de las distintas actuaciones que adelanta el Ministerio de Trabajo con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la Covid-19, incluidas las averiguaciones preliminares; términos que fueron reanudados mediante Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, publicada en el diario oficial el día 09 de septiembre del 2020.

El día 12 de febrero de 2021, a través del correo electrónico registrado en el reporte de mora realizado por la ARL Sura, [delfinomempa@gmail.com](mailto:delfinomempa@gmail.com) se envió nuevamente el auto de inicio de la averiguación preliminar al querellado, obteniendo como fecha de visualización por el destinatario 14 de febrero de 2021. (fl. 12-13).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Derivado de lo anterior, ante la no concurrencia del querellado, mediante Auto No. 070 del 09 de abril de 2021, se avoca conocimiento y determina la existencia de mérito para adelantar proceso administrativo sancionatorio contra Delfino Mena Palacios, el cual fue comunicado con oficio No. 08SE2021742700100000327 del 12 de abril de 2021, a la dirección registrada en el RUES, comunicación devuelta por la empresa de correo certificado 4-72 con la anotación "NO RESIDE". Igualmente se envió comunicación al correo electrónico [delfinomepa@gmail.com](mailto:delfinomepa@gmail.com) sin obtener constancia de visualización ni respuesta alguna. (fl. 16-20).

Mediante Auto No. 177 del 07 de diciembre de 2021, procede el despacho a formular cargos contra el señor Delfino Mena Palacios, por la presunta violación a los deberes como empleador, al no efectuar el pago de las cotizaciones a la administradora de riesgos laborales, obligaciones contenidas en el artículo 21, literal a) y b), del Decreto Ley 1295 de 1994. Este auto fue notificado con oficio radicado No. 08SE2021742700100000017 al correo electrónico [delfinomepa@gmail.com](mailto:delfinomepa@gmail.com), enviado y visualizado el día 24 de diciembre de 2021. Sin obtener respuesta.

Mediante Auto 047 del 04 de mayo de 2022, se corre traslado para alegar de conclusión, comunicado con oficio 08SE2022742700100000376 del 11 de mayo de 2022, al correo electrónico [delfinomepa@gmail.com](mailto:delfinomepa@gmail.com), enviado el 11 de mayo de la misma anualidad, sin obtener prueba de acceso al contenido.

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- El reporte de la mora realizado por la ARL Sura, mediante oficio radicado No. 06EI2020742700100000029 del 14 de enero de 2020.

### IV. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Dentro del término del traslado para presentar descargos la parte investigada, no allegó al despacho descargos ni solicitó la práctica de pruebas. Igualmente se corrió traslado para la presentación de alegatos de conclusión de conformidad con lo establecido en la Ley 610 de 2013, los anteriores actos administrativos fueron remitidos al correo electrónico [delfinomepa@gmail.com](mailto:delfinomepa@gmail.com).

### V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual establece que la vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de dicho Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen. Igualmente el numeral 7° del artículo 4° de la Resolución 2143 de 2014, le asignó al Director Territorial la función de "conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el Trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales.

#### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Analizados objetivamente las circunstancias que dieron origen al cargo imputado, la Administradora de Riesgos Laborales SURA, reportó la mora del investigado, adjuntando con ello copia del acta de comunicación de fecha 03 de abril de 2019, donde se evidencia claramente que la comunicación con la cual pretendió constituir en mora al investigado por el no pago de los aportes al sistema general de riesgos laborales de los periodos febrero y marzo de 2019, fue enviada al correo electrónico

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

DELFINOMEPA@GMAIL.COM el día 03 de abril de 2019, y no a la última dirección conocida de la empresa por correo certificado, como lo indica el artículo 7º inciso 4 de la Ley 1562 de 2012.

*"Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, **deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado** en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso)". Subrayado y negrillas nuestras.*

Por otro parte, durante el trámite de la presente investigación administrativa, se remitieron comunicaciones a la dirección física registrada en el Registro Único Empresarial y Social Cámara de Comercio como domicilio principal, esto es, Calle 22 No. 16-40 Barrio el Jardín, del auto 070 que determina la existencia de mérito para adelantar proceso administrativo sancionatorio, comunicación que fue devuelta por la empresa de correo certificado 4-72, mediante Guía No. RA312831595CO, con la causal "NO EXISTE". (fl. 18).

En vista de lo anterior, se procedió a enviar las distintas actuaciones proferidas en el trámite del proceso al correo electrónico delfinomepa@gmail.com, registrado por la Administradora de Riesgos Laborales Sura en el reporte de la mora, como consta en el plenario; sin embargo, a pesar de tener la constancia de entrega de la información, el despacho no recibió respuesta alguna del investigado.

#### **B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS**

Para el despacho es claro, que el artículo 7º inciso 4 de la Ley 1562 de 2012, que regula los efectos por el no pago al sistema general de riesgos laborales, señala:

*"Artículo 7º. Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. La mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, no genera la desafiliación automática de los afiliados trabajadores.*

*En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar.*

*La liquidación, debidamente soportada, que realicen las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales por concepto de Prestaciones otorgadas, cotizaciones adeudadas e intereses por mora, prestará mérito ejecutivo.*

*Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, **deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado** en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso).(...)" (negrillas fuera del texto).*

De la norma citada se desprende la obligación que tienen las administradoras de riesgos laborales de enviar a la última dirección conocida de la empresa o contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes, para efecto de constituir en mora a

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

dicha empresa o contratista, y una vez realizado este trámite, si persistiese la mora, remitirlo a este ente ministerial para lo de su competencia.

Así las cosas, y teniendo en cuenta el análisis de los hechos y los documentos que hacen parte del proceso, no existe material probatorio que soporte la debida constitución en mora por parte la administradora de riesgos laborales al empleador Delfino Mena Palacios, pues la comunicación fue enviada a través del correo electrónico [DELFINOMEPA@GMAIL.COM](mailto:DELFINOMEPA@GMAIL.COM) (sin constancia de acceso al contenido); por consiguiente no es posible endilgarle una infracción a la norma e imponer la correspondiente sanción administrativa, toda vez que estaríamos frente a una flagrante violación al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Carta Política, que debe primar en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

*Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

En cuanto al trámite procesal, en la investigación llevada a cabo por este despacho, se libraron comunicaciones enviadas al correo electrónico [delfinomepa@gmail.com](mailto:delfinomepa@gmail.com); todas ellas sin respuesta por parte del destinatario; razón por la cual en aras de proteger los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción a la parte investigada, de obligatoria observancia en toda actuación administrativa, se considera prudente no continuar con esta investigación y proceder con el archivo de las actuaciones adelantadas.

En consecuencia, este despacho,

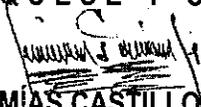
#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de tomar medidas administrativas sancionatorias respecto del cargo único formulado **DELFINO MENA PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71932199, domicilio en la ciudad de Quibdó, en la Calle 22 No. 16-40 Barrio el Jardín, correo electrónico [delfinomepa@gmail.com](mailto:delfinomepa@gmail.com), [delfinomena@gmail.com](mailto:delfinomena@gmail.com) y, en consecuencia, **ARCHIVAR** la presente investigación administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JEREMÍAS CASTILLO HURTADO**  
Director Territorial

Elaboró: Jackelline P.  
Revisó y probó: J. Castillo